



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2234/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante formuló diversos requerimientos informativos en relación con una escritura pública.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que la información requerida no se puede proporcionar en la forma solicitada, toda vez que el Archivo General de Notarías no entrega versiones públicas de los instrumentos notariales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la negativa del sujeto obligado de entregar la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales porque fue ajustada a derecho.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2234/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090161721000167** mediante la cual requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

Solicitud:

“Se solicita información de la Escritura Pública número 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, la cual está en resguardo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, para lo cual se adjunta el archivo electrónico con los puntos de la solicitud y los documentos de mi legitimación, principalmente para corroborar que la suscrita [...], no comparece en ese instrumento notarial. Pido que la respuesta me sea enviada vía email al correo [...]” (Sic)

Información Complementaria:

“Se encuentra bajo resguardo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, la cual está en el protocolo de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal.”(sic).

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

La persona solicitante adjuntó a su solicitud un escrito libre cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar me sea proporcionada la información del instrumento notarial número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, otorgado ante [...], que obra en los acervos y bajo resguardo de este Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, conforme a lo que se indica en los puntos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

a) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, que obra en los acervos y registros de esta entidad administrativa, tiene como fecha de emisión el 29 de enero de 2002.

b) Indique "El Archivo" cuál es la fecha correcta de emisión de la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, que obra en los acervos y registros de esta entidad administrativa.

c) Indique "El Archivo" si el presunto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado por [...] en favor de [...]", tiene como presunta fecha de expedición el 29 de enero de 2002, referido a la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, que obra en los acervos y registros de esta entidad administrativa.

d) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, corresponde a un "poder para actos de administración y dominio" respecto al predio "Loma de Pérez", en Cuernavaca, Morelos.

e) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, corresponde a un "poder para actos de administración y dominio" respecto al predio "Loma de Pérez", supuestamente otorgado por [...].

f) Indique "El Archivo" si en la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, comparece [...].

g) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, se tuvo como "no pasó" el procedimiento notarial.

h) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, se tuvo como "no pasó" el procedimiento notarial, por lo que ese instrumento notarial carece de existencia y validez jurídica.

i) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, se tuvo como "no pasó" en el procedimiento notarial, por lo que ese documento carece de existencia y validez jurídica, por lo que no podía ser utilizado como "poder notarial".

j) Indique "El Archivo" si en la Escritura Pública número 31,892, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, comparecen dos personas físicas distintas a [...].

k) Indique "El Archivo" si la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, elaboró y expidió la Escritura Pública número 31,892, señalando como otorgante a Martha [...].



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

l) Indique "El Archivo" si la verdadera Escritura Pública número 31,892, del Protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, tiene el carácter de "instrumento notarial" y si nació a la vida jurídica.

m) Indique "El Archivo" si la verdadera Escritura Pública número 31,892, del Protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, tiene validez y eficacia como "documento público".

n) Indique "El Archivo" si la verdadera Escritura Pública número 31,892, del Protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, coincide en señalar que se trata del supuesto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez".

ñ) Indique "El Archivo" si "el poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez, ubicado en Cuernavaca, Morelos" bajo el supuesto carácter de la Escritura Pública número 31,892, obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal.

o) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, corresponde al supuesto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado por [...] en favor de [...]".

p) Indique "El Archivo" si es verdad que en la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, no comparece [...].

q) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, fue registrada e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación.

r) Proporcione "El Archivo" los datos de registro e inscripción en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación, de la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal.

s) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, en que supuestamente se contiene el presunto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado supuestamente por [...]", fue registrada e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación.

t) Proporcione "El Archivo" los datos de registro e inscripción en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación, de la Escritura Pública número 31,892, en que supuestamente se contiene el presunto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez presuntamente otorgado por [...] en favor de [...]".

u) Indique "El Archivo" si es un documento autentico y real la supuesta Escritura Pública número 31,892, con presunta fecha del 29 de enero de 2002, del protocolo ordinario de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, en que se contiene el presunto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado por [...]".

v) Indique "El Archivo" si constituye una "constancia notarial, con validez y eficacia jurídica como documental pública" la supuesta Escritura Pública número 31,892, con presunta fecha del 29 de enero de 2002, del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, en que se contiene el presunto "poder para actos de administración y dominio respecto al predio Loma de Pérez supuestamente otorgado supuestamente por [...]".

w) Indique "El Archivo" si es verdad que en la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, no comparece [...].

x) Indique "El Archivo" si es verdad que en la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, no comparece [...], tal como se indica en el oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAGN/CCYRT/830/2021, del 19 de octubre de 2021, emitido por el licenciado [...], Subdirector de Archivo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México.

y) Indique "El Archivo" si es verdad que en la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, no comparece [...], tal como se indica en el oficio CJSL/DGJEL/DCJAN/SAGN/CCYRT/830/2021, del 19 de octubre de 2021, emitido por el licenciado [...], Jefe de la Unidad Departamental de Certificaciones, Calificaciones y Resguardo de Testamentos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México.

z) Indique "El Archivo" si la Escritura Pública número 31,892, que obra en el protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, fue registrada e inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de la Secretaría de Gobernación.
..."

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161721000167**, consistente en:

[Se reproduce la solicitud mencionada anteriormente]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/334/2021** de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, con el que se dio contestación a su solicitud, el cual se anexa al presente.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55102649 ext. 133.
...” (sic)

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio CJSL/DGJEL/EUT/334/2021 del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en los siguientes términos:

“...

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información pública con número de folio 0901601721000167 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

[Se reproduce la solicitud anteriormente señalada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Con fundamento en los artículos, 2, 3, 6 fracciones, XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 18 y 43, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General y Jurídica y de Estudios Legislativos, La Dirección de Consultas Jurídicas y Asuntos Notariales y la Subdirección del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, **SON COMPETENTES** para atender su solicitud en los siguientes términos:

Al respecto le informo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este tipo de información se proporciona a través de un trámite, cuyo costo es el establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que se transcribe para mayor entendimiento.

Artículo 228: Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en un ley o reglamento; o***
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables***

Por otro parte, este tipo de información no se puede proporcionar en la forma que usted lo solicita, toda vez que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, únicamente es el que resguarda y custodia los instrumentos notariales que envían los Notarios de la Ciudad de México, por lo que estos son los Trámites que presta dicho archivo.

Los Trámites que se realizan ante el Archivo General de Notarías, son:

1. Asiento de nota marginal o complementaria en instrumento notarial que se encuentre en Archivo General de Notarías.
2. Autorización definitiva de instrumentos notariales.
3. Consulta o expedición de copias certificadas de sociedades en convivencia.
4. Consulta y/o búsqueda de instrumentos notariales.
5. Expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial.
6. Retiro de testamento ológrafo depositado en el Archivo General de Notarías.

Cuyos costos están fundamentados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,319.00. Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga testamento, mandato o poder \$663.00 y copia simple por foja \$2. 64 - de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

• Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$1,004.00 - Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Al ser privado el Archivo General de Notarias, no se entregan versiones públicas de los instrumentos o apéndices que forman parte del Archivo, sino **Testimonios, Copias Simples o Certificadas, previo pago de derechos y solamente a través de un trámite que debe presentar el solicitante, acreditando interés jurídico.**

Y el procedimiento para solicitar este tipo de información, se debe de proporcionar el número de escritura pública, la fecha de la misma, el nombre del notario público que la emitió, el número de la notaría **o si no lo tiene es necesario que tramite una búsqueda por índice, que sería la consulta de antecedentes notariales para escritura o instrumentos que obren en los libros de protocolos notariales que obren en custodia del Archivo General de Notarias de la Ciudad de México**, a los interesados que así lo requieran por convenir a sus intereses y tratándose de instrumentos de menos de 70 años y que tenga interés jurídico.

En este caso, es aplicable los artículos 250, 251 y 255 de la Ley del Notariado y los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción 1, inciso a y d· fracción 11, inciso a, y fracción V del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, el Archivo General de Notarias es Privado, los que se transcriben.

Con fundamento en lo establecido en el Artículos 250, 251 y 255 de la Ley del Notariado para la ciudad de México, el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México es privado y la solicitud de cualquier documento que contenga se deberá solicitar a través de un trámite acreditando interés jurídico. (Se transcribe para mayor entendimiento).

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

De igual forma en el "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Consejería y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-17/200521-DCEJUR-38/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No 610 Bis, el 3 de junio de 2021, donde de igual forma se establece el procedimiento para la solicitud de documento que contenga el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, el cual deberá solicitarse a través de un **trámite acreditando interés jurídico la persona que lo solicita.**

Si acredita el interés jurídico para obtener copia certificada o simple de los instrumentos notariales, estos son los requisitos de los mismos:

De un **TESTIMONIO Y/O COPIAS CERTIFICADAS Y/O COPIA SIMPLE, DE LA ESCRITURA PÚBLICA**, este se realiza a través de un **Trámite** donde será necesario que ingrese la solicitud y/o oficio de petición de búsqueda y solicitud de Copias Simples o Certificadas de la información que solicita respecto al instrumento notarial, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarías, ubicado Candelaria de los Patos s/n Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza CDMX. **Es importante mencionar que el archivo General de notarías NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos**, por lo que deberá contar con los siguientes datos: **Numero de Instrumento Notarial, Nombre y Número de la Notaría que fue emitida y la fecha de la misma**, además deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan para poder atender su petición:

- **Este trámite lo realizan: Persona física o moral y Personas físicas o morales que acrediten interés jurídico.**
- **Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario a n te quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

• **Tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaria, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.**

• **El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificados del instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.**

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para votar- Original y 2 copias

- Cedula Profesional- Original y 2 copias
- Cartilla Militar- Original y 2 copias
- Tarjeta de Residencia- Original y 2 copias

2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite original y 2 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado original y 2 copia(s) o Personales morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Publico original y 2 copia(s).

3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL:CYE_1 debidamente requisitado en original y dos copias simples.

Por lo que respecta a los costos:

- Fundamento jurídico de los costos:
- Costo Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarias, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,319.00 Testimonio o certificación de instrumento que solo contenga testamento, mandato o poder \$663.00 y copia simple por foja \$2.64- de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a,b,c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$1,004.00 Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0>

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)
<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/582/0>

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 H RS

Motivo por el cual resulta imposible proporcionar la información de referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)

III. Recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Como único concepto de agravio, se expone que tanto la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, infringen las garantías constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y exhaustividad, previstas en los artículos 13, 14, 26 y 17 Constitucionales, ya que se omite dar cotestación puntual a cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información, lo cual, dejó en completo estado de indefensión a mi representada, pues las autoridades citadas se abstuvieron de realizar el análisis y emitir un pronunciamiento específico y particular sobre cada uno de los puntos de la solicitud de información, lo cual derivó en una respuesta incompleta, subjetiva, dogmática, general y ambigua, sin que existe alguna disposición constitucional o legal que le permita a las autoridades decidir de manera unilateral, discrecional y arbitraria qué preguntas responden y cuáles no, o que gocen de la libertad para determinar que en casos como el presente, no aborden ni un solo punto o planteamiento de la solicitud..” (Sic)

IV. Turno. El diez de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2234/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio CJSJL/UT/2127/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Licda. Liliana Padilla Jácome, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 02 de febrero de 2021, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las CC. Martha Patricia Morales Díaz y Yesica Herrera González, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción 11 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente [...], y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 02 de noviembre de 2021, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161721000167, que requería la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Segundo. La solicitud fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien emitió el oficio CJSJ/DGJEL/EUT/334/2021, del 04 de noviembre de 2021, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con el cual se rindió respuesta a la hoy recurrente mediante oficio CJSJ/UT/1972/2021 del 08 de noviembre de los corrientes.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de noviembre de 2021, radicado bajo el número de expediente RR.IP.2234/2021 en el que ahora se inconforma de lo siguiente:

[Se reproduce el acto que se recurre y puntos petitorios]

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio CJSJ/UT/2059/2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, la admisión del recurso de revisión citado al rubro.

Quinto. En atención al oficio anteriormente citado, el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, emitió respuesta mediante oficio CJSJ/DGJEL/EUT /361/2021, de fecha 26 de noviembre de los corrientes, en el cual menciona lo siguiente:

Respecto a omitir en dar contestación en cada uno de los puntos que son planteados en la solicitud desde el inciso a) a la z}, por lo que es importante mencionar que en todos y cada uno de los incisos habla sobre la petición que se le dé información respecto a un protocolo que se encuentra en el Archivo General de Notarías, por lo que le informo que esta unidad administrativa NO PUEDE DAR INFORMACION COMO LO SOLICITA, esto se ha venido manifestando en los diversos oficios respecto de la imposibilidad tanto jurídica como administrativa, para dar esa información.

En reiteradas ocasiones y diversos oficios tanto de anteriores recursos de revisión se le ha indicado al solicitante que todas y cada una de las preguntas que manifiesta debe ser a través de un **TRÁMITE** y siempre y cuando **ACREDITE TENER INTERÉS JURÍDICO**, respecto a lo solicitado.

En caso de omitir y se nos obligue a responder respecto a sus cuestionamientos, estaremos jurídicamente imposibilitados, por lo que establece el artículo 252 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México que a su letra nos dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

"Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables. Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley" (SIC).

Por lo que para poder acceder a los Instrumentos Notariales deberá estar a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Notariado de la Ciudad de México que a su letra nos dice:

"Artículo 53. La consulta de instrumentos notariales se otorga en los horarios señalados en los formatos aprobados para el trámite del día siguiente a su solicitud.

El solicitante deberá presentarse debidamente identificado en el día y horario indicado, de lo contrario, la consulta será cancelada por ausencia.

Durante la consulta de instrumentos notariales queda estrictamente prohibida la utilización de cualquier herramienta que permita la reproducción parcial o total del instrumento a consultar.

Artículo 54. El personal del Archivo podrá instrumentar medidas para garantizar la secrecía de la información consultada, de manera que el solicitante sólo tenga acceso al documento respecto del cual acreditó interés jurídico, tratándose del archivo privado, o del cual acreditó fines científicos, docentes y culturales, si se tratare del archivo público" (SIC).

Administrativamente está Unidad Administrativa está imposibilitada para poder atender la solicitud respecto a lo siguiente:

- El Archivo General de Notorios de lo Ciudad de México, tiene o su resguardo más de tres millones de protocolos de doscientos cincuenta notarias.
- El Archivo General de Notorios de lo Ciudad de México, no cuento con un sistema electrónico ni digital para poder localizar los Instrumentos Notariales.
- El Archivo General de Notorios de lo Ciudad de México, su búsqueda se basa en lo localización de los números de volumen que son plasmados en el lomo de libro que los notarios entregan para su resguardo, por lo que resulto en muchas horas en la búsqueda de un protocolo de un notario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

• Por lo que es importante mencionar que, para cualquier solicitud poro el Archivo General de Notorios de la Ciudad de México, es mediante un **TRÁMITE**, donde debe acreditar esencialmente **INTERÉS JURÍDICO** ya que el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, es Privado hasta los 70 años y después de los 70 años de resguardo se vuelve público, de conformidad con el artículo 250 de lo Ley de Notariado de la Ciudad de México que a su letra nos dice:

"Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan uno antigüedad de más de setenta años, de los cuales o solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notorios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificados o copias certificados electrónicos, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México" (SIC).

Y de conformidad o lo establecido en el artículo 228 de lo Ley de Transparencia, Acceso a lo Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual indico que en caso que la información pueda obtenerse a través de un trámite se le debe orientar, tal cual lo Ley nos dice:

Artículo 228. Cuando lo información solicitada pueda obtenerse o través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que correspondo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en uno ley o reglamento; o
- II. El acceso supongo el pago de uno contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por fo que, al **Trámite**, se debe ingresar a través de una solicitud y/u oficio de petición de búsqueda de la información que solicita respecto al instrumento notarial, en la Ventanilla de Atención Ciudadano y Control de Gestión del Archivo General de Notarias, ubicado en Candelaria de los Patos s/n, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. **Es importante mencionar que el Archivo General de Notarias NO CUENTA con archivo digita l de los instrumentos**, por lo que deberá contar con los siguientes datos:

- ▶ **Número de Instrumento Notarial,**
- ▶ **Nombre, y**
- ▶ **Número de la Notaria que fue emitida y la fecha de la misma,** además deberá cumplir con los requisitos que se enlistan en el siguiente link, para poder atender su petición:

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?;dTramite=668>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGJEL/EUT /334/2021, del 04 de noviembre de 2021, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/1972/2021 del 08 de noviembre de los corrientes, signado por la que suscribe.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/2059/2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, signado por la suscrita en el que se notifica a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGJEL/EUT /361/2021, de fecha 26 de noviembre de los corrientes, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector Consultas Jurídica y Revisión de Contratos Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el cual emite sus manifestaciones de ley correspondientes.
..." (Sic)

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio CJSL/DGJEL/EUT/334/2021 del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y reproducido anteriormente como documento adjunto en la respuesta a la solicitud de información.
- b. Oficio CJSL/UT/1972/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la solicitante y reproducido anteriormente como respuesta a la solicitud de información.
- c. Oficio CJSL/DGJEL/EUT/334/2021 del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Legislativos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y reproducido anteriormente como documento adjunto en la respuesta a la solicitud de información.

- d. Oficio CJSL/UT/2059/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido al Encargado de Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos en los siguientes términos:

“... ”

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 090161721000167, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, misma que emitió el oficio CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, del 04 de noviembre de 2021, con su anexo signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consulta Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio CJSL/UT/1972/2021 del 08 de noviembre de los corrientes, por lo que el hoy solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 22 de noviembre del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente RR.IP.2234/2021, en el que la ahora recurrente manifestó lo siguiente:

[Se reproduce acto que se recurre y puntos petitorios]

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **26 de noviembre** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Solicitud de Información Pública con número de folio 090161721000167 y su anexo respectivo.
- Respuesta de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el Sistema SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.
...” (sic)

- e. Oficio CJSL/DGJEL/EUT/361/2021 del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio número **CJSL/UT/2059/2021**, de fecha 22 de noviembre del año en curso, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2234.2021** en relación a la solicitud **090161721000167**; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTE

I. Con oficio **CJSL/UT/2059/2021**, de fecha 22 de noviembre del 2021, donde se hace referencia a la solicitud 090161721000167, materia del presente Recurso de Revisión donde solicita:

[Se reproduce la solicitud]

En este contexto se emitió por parte de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, oficio de respuesta CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, emitido en fecha 04 de noviembre del 2021.

Inconforme por la respuesta el solicitante interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad Administrativa el 16 de noviembre del presente año, bajo el número de expediente **RR.IP. 2234.2021**.

...

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones 11 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, así también el Instituto advierte la necesidad de contar con más elementos para resolver el medio de impugnación, por lo que pide se remita lo siguiente:

[Se reproduce acto que se recurre y puntos petitorios]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

En atención a lo anteriormente solicitado se emiten las siguientes respuestas:

Respecto a omitir en dar contestación en cada uno de los puntos que son planteados en la solicitud desde el inciso a) a la z}, por lo que es importante mencionar que en todos y cada uno de los incisos habla sobre la petición que se le dé información respecto a un protocolo que se encuentra en el Archivo General de Notarías, por lo que le informo que esta unidad administrativa **NO PUEDE DAR LA INFORMACION COMO LO SOLICITA**, esto se ha venido manifestando en los diversos oficios respecto de la imposibilidad tanto jurídica como administrativa, para dar esa información.

En reiteradas ocasiones y diversos oficios tanto de anteriores recursos de revisión se le ha indicado al solicitante que todas y cada una de las preguntas que manifiesta debe ser a través de un TRÁMITE y siempre y cuando **ACREDITE TENER INTERÉS JURÍDICO**, respecto a lo solicitado.

En caso de omitir y se nos obligue a responder respecto a sus cuestionamientos, estaremos jurídicamente imposibilitados, por lo que establece el artículo 252 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México que a su letra nos dice:

"Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables. Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley" (SIC).

Por lo que para poder acceder a los Instrumentos Notariales deberá estar a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Notariado de la Ciudad de México que a su letra nos dice:

"Artículo 53. La consulta de instrumentos notariales se otorga en los horarios señalados en los formatos aprobados para el trámite del día siguiente a su solicitud.

El solicitante deberá presentarse debidamente identificado en el día y horario indicado, de lo contrario, la consulta será cancelada por ausencia.

Durante la consulta de instrumentos notariales queda estrictamente prohibida la utilización de cualquier herramienta que permita la reproducción parcial o total del instrumento a consultar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Artículo 54. El personal del Archivo podrá instrumentar medidas para garantizar la secrecía de la información consultada, de manera que el solicitante sólo tenga acceso al documento respecto del cual acreditó interés jurídico, tratándose del archivo privado, o del cual acreditó fines científicos, docentes y culturales, si se tratare del archivo público" (SIC).

Administrativamente está Unidad Administrativa está imposibilitada para poder atender la solicitud respecto a lo siguiente:

- El Archivo General de Notorios de lo Ciudad de México, tiene o su resguardo más de tres millones de protocolos de doscientos cincuenta notarias.
- El Archivo General de Notorios de lo Ciudad de México, no cuento con un sistema electrónico ni digital para poder localizar los Instrumentos Notariales.
- El Archivo General de Notorios de lo Ciudad de México, su búsqueda se basa en lo localización de los números de volumen que son plasmados en el lomo de libro que los notarios entregan para su resguardo, por lo que resulto en muchas horas en la búsqueda de un protocolo de un notario.
- Por lo que es importante mencionar que, para cualquier solicitud poro el Archivo General de Notorios de la Ciudad de México, es mediante un **TRÁMITE**, donde debe acreditar esencialmente **INTERÉS JURÍDICO** ya que el Archivo General de Notarias de la Ciudad de México, es Privado hasta los 70 años y después de los 70 años de resguardo se vuelve público, de conformidad con el artículo 250 de lo Ley de Notariado de la Ciudad de México que a su letra nos dice:

"Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan uno antigüedad de más de setenta años, de los cuales o solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notorios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificados o copias certificados electrónicos, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México" (SIC).

Y de conformidad o lo establecido en el artículo 228 de lo Ley de Transparencia, Acceso a lo Información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual indico que en caso que la información pueda obtenerse a través de un trámite se le debe orientar, tal cual lo Ley nos dice:

Artículo 228 Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Por lo que, al **Trámite**, se debe ingresar a través de una solicitud y/u oficio de petición de búsqueda de la información que solicita respecto al instrumento notarial, en la Ventanilla de Atención Ciudadano y Control de Gestión del Archivo General de Notarías, ubicado en Candelaria de los Patos s/n, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. **Es importante mencionar que el Archivo General de Notarías NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos**, por lo que deberá contar con los siguientes datos: **Número de Instrumento Notarial, Nombre, y Número de la Notaría que fue emitida y la fecha de la misma**, además deberá cumplir con los requisitos que se enlistan en el siguiente link, para poder atender su petición:

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas para la búsqueda:
<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=668>

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 HRS

Es importante mencionar que se llevó a cabo una junta de conciliación con el representante legal de la titular de la solicitud; donde se llegó al acuerdo que se realizaría por medio de 2 solicitudes y se cancelarían las otras 8, contestándosele por medio de Derecho ARCO "DATOS PERSONALES"

En tal virtud téngase por contestado en tiempo y forma al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2234.2021** en relación a la solicitud **090161721000167** apegados a lo que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

VII. Cierre y ampliación del plazo. El diecisiete de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado de entregar la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante formuló diversos requerimientos informativos en relación con una escritura pública.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó que la información requerida no se puede proporcionar en la forma solicitada, toda vez que el Archivo General de Notarías no entrega versiones públicas de los instrumentos notariales.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la negativa del sujeto obligado de entregar la información solicitada.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Cabe recordarse que la persona recurrente formuló diversos requerimientos informativos sobre el contenido de una escritura pública, el respuesta el sujeto obligado indicó que la información no se puede proporcionar en la forma solicitada porque ello corresponde a un trámite ante el Archivo General de Notarías que tiene un costo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, conviene señalar que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con las siguientes atribuciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra establece:

Artículo 43. *A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

...

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; *elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como **crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;***

De igual manera, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

SECCIÓN XIX DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

...

XVII. Conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notarías así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protocolos y apéndices que se remitan para su custodia al mismo;

Por lo tanto, de la normatividad antes citada, **la Consejería Jurídica y de Servicios legales es competente para dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías;** elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento. De igual forma, es competente, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de conservar, administrar y vigilar el funcionamiento del Archivo General de Notaría, lugar en el que se resguardan los documentos, es decir instrumentos notariales que remiten los notarios de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que la información solicitada no puede ser proporcionada por la vía de acceso a la información, debido a que debe primar el desahogo de un trámite en el que se acredite interés jurídico, ello en atención a lo que dispone el propio artículo 228 de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 228: Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientara al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en un ley o reglamento; o
 - II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- ...”

Cabe señalarse que el sujeto obligado describió cuáles son los requisitos del trámite correspondiente y precisó los fundamentos legales que lo rigen:

“ ...

Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su apéndice \$3,319.00. Testimonio o certificación de instrumento que sólo contenga testamento, mandato o poder \$663.00 y copia simple por foja \$2. 64 - de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a, b, c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México

Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$1,004.00 - Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

Y el procedimiento para solicitar este tipo de información, se debe de proporcionar el número de escritura pública, la fecha de la misma, el nombre del notario público que la emitió, el numero de la notaría o si no lo tiene es necesario que tramite una búsqueda por índice, que sería la consulta de antecedentes notariales para escritura o instrumentos que obren en los libros de protocolos notariales que obren en custodia del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, a los interesados que así lo requieran por convenir a sus intereses y tratándose de instrumentos de menos de 70 años y que tenga interés jurídico.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

De un **TESTIMONIO Y/O COPIAS CERTIFICADAS Y/O COPIA SIMPLE, DE LA ESCRITURA PÚBLICA**, este se realiza a través de un **Trámite** donde será necesario que ingrese la solicitud y/o oficio de petición de búsqueda y solicitud de Copias Simples o Certificadas de la información que solicita respecto al instrumento notarial, en la Ventanilla de Atención Ciudadana y Control de Gestión de este Archivo General de Notarías, ubicado Candelaria de los Patos s/n Col. 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza CDMX. **Es importante mencionar que el archivo General de notarías NO CUENTA con archivo digital de los instrumentos**, por lo que deberá contar con los siguientes datos: **Numero de Instrumento Notarial, Nombre y Número de la Notaria que fue emitida y la fecha de la misma**, además deberá cumplir con los requisitos que a continuación se enlistan para poder atender su petición:

- **Este trámite lo realizan: Persona física o moral y Personas físicas o morales que acrediten interés jurídico.**
- **Señalar número y fecha del instrumento notarial, número y nombre del Notario a n te quien se otorgó, en caso de consulta de instrumento notarial,**
- **Tratándose de búsqueda por índice señalar número del instrumento notarial, número de notaria, Notario, y fecha aproximada de su otorgamiento.**
- **El resultado de la búsqueda de consulta, es decir los datos identificados del instrumento Notarial se proporcionan en el formato de solicitud.**

1. Documentos de identificación oficial

Credencial para votar- Original y 2 copias
Cedula Profesional- Original y 2 copias
Cartilla Militar- Original y 2 copias
Tarjeta de Residencia- Original y 2 copias

2. Documentos de Acreditación de personalidad jurídica en original y 2 copias

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación ofial del interesado y de quien realiza el tramite original y 2 copia(s) o Personas físicas: Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado original y 2 copia(s) o Personales morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado original y 2 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Publico original y 2 copia(s).

3. Formatos TCEJUR-DGJEL_ETC_1 y/o TCEJURDGJEL:CYE_1 debidamente requisitado en original y dos copias simples.

Por lo que respecta a los costó:

Fundamento jurídico de los costos:

Costo Por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías, por cada instrumento o registro incluyendo su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

apéndice \$3,319.00 Testimonio o certificación de instrumento que solo contenga testamento, mandato o poder \$663.00 y copia simple por foja \$2.64- de acuerdo con lo establecido en los artículos 214, fracción I, inciso a,b,c y d; y 248, fracción I, inciso a y d; fracción II, inciso a, y fracción V del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Costo de búsqueda en los índices de protocolos notariales \$1,004.00 Artículo 211, fracción I, Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esta información puede ser consultada vía internet en las siguientes ligas: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/581/0>

(Expedición de Testimonios copia simple o certificada)
<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/582/0>

HORARIO DE ATENCIÓN LUNES A VIERNES DE 09:00 A 14:30 H RS

Motivo por el cual resulta imposible proporcionar la información de referencia.
..." (Sic)

Por otra parte, es de suma relevancia tener presente lo que establece la Ley del Notariado para la Ciudad de México establece:

“ ...

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.
...”

De la normatividad en cita es posible desprende lo siguiente:

- El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años.
- Únicamente las personas que acrediten tener interés jurídico, las autoridades competentes y los notarios puede solicitar la expedición de testimonios, copias simples, certificadas o certificadas electrónicas, previo pago de los derechos correspondientes, de los instrumentos que obra en el archivo.
- El Archivo se vuelve público tratándose de documentos cuya antigüedad sea más de setenta años.
- La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará conforme a lo previsto en la ley.

En suma, al existir disposiciones expresas sobre las personas que podrán tener acceso a las escrituras públicas (personas que acrediten tener interés jurídico, autoridades judiciales y notarios) y al preverse un trámite específico para poder obtener las mismas es que, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, se concluye que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

la presentación de una solicitud de acceso a la información pública no es la vía para acceder a lo solicitado.

Con base en las razones expuestas, tenemos que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2234/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO